

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **101**

RAD. No. 765203103004-2020-00075-00

Ejecutivo singular

El apoderado de la parte demandante allega escrito solicitando se corrija el auto No. 524 del 04 de diciembre de 2020 que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, toda vez que se indica como nombre del demandado FREDY ARAGO, cuando lo cierto es que es FREDY ARAGON.

Verificado el mencionado mandamiento de pago se encuentra que aunque no es un error imputable al Despacho, por cuanto en los tres pagarés y en algunos puntos de la demanda figura el nombre de FREDY ARAGO, lo cierto es que con el memorial se allega también copia de la cédula del demandado donde se observa con claridad el nombre completo del referido, razón por la que se accederá a la corrección solicitada conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso y en consecuencia el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: CORRIJASE el numeral primero del auto interlocutorio No. 524 de fecha 04 de diciembre de 2020, indicándose que se libra mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra del señor FREDY ARAGON, por las sumas de dinero contenidas en los pagarés No. 8370086484, 8370086486 y 8370086937, aportados con la demanda.

SEGUNDO: CORRIJASE el numeral cuarto del mencionado auto, señalando que la medida cautelar decretada de embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar, en cuentas de ahorro, corriente, CDT, bonos, acciones o cualquier otro producto a cualquier título es en favor del demandado FREDY ARAGON, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas. Las demás disposiciones del mandamiento de pago quedan incólumes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia conjuntamente con el auto No. 524 del 04 de diciembre de 2020, en forma personal a la parte demandada en los términos del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones. Para este cometido el interesado en la notificación se ajustará a las previsiones y requisitos contenidos en la citada norma o de la disposición que se encuentre vigente al momento en que se realice dicha actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ**

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8380efa8e66c51ec23ac5041c324fed58dcd203dead02af766e0012a9ec468**

Documento generado en 23/02/2021 03:16:30 PM